



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 000

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/09/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2016 00169 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSSANA BALAGUERA PEREZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto de Tramite AUTO INCORPORA PRUEBA – CORRE TRaslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	13/09/2022		
68001 33 33 013 2016 00242 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR IVAN ZIPAMONCHA RINCON	NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite PRIMERO: DECLARAR EL SANEAMIENTO DEL PROCESO y, en virtud de ello DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 21 de junio de 2022, ÚNICAMENTE en el sentido de REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES a la entidad demandada, conforme las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, INGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia.	13/09/2022		
68001 33 33 001 2017 00067 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MAGALI CARRILLO CIPAGAUTA	NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Concede Recurso de Apelación En el presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones, contra la cual, la parte accionada presentó recurso de apelación en forma oportuna y con la debida sustentación. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia, y se ordena a la Secretaría del Despacho REMITIR el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su competencia.	13/09/2022		
68001 33 33 012 2017 00101 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO GOMEZ AVELLANEDA	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA	13/09/2022		
68001 33 33 012 2017 00196 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍNARZON	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto acepta impedimento AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00196 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍNARZON	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto de Tramite AUTO DEJA SIN EFECTOS – FIJA NUEVAMENTE LITIGIO – CORRE TRASLADO ALEGATOS	13/09/2022		
68001 33 33 002 2017 00298 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO JACOME PAEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES	13/09/2022		
68001 33 33 008 2017 00330 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN RODRIGUEZ PINZON	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	Auto de Tramite AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO – INCORPORA PRUEBA – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	13/09/2022		
68001 33 33 013 2017 00357 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES	13/09/2022		
68001 33 33 006 2018 00089 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAN MATIAS GONZALES GARCIA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda ADMITIR la demanda presentada por DAN MATÍAS GONZALEZ GARCÍA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA.	13/09/2022		
68001 33 33 005 2018 00352 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCELA NUÑEZ JAIME	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite AUTO RESUELVE EXCEPCIONES – FIJA LITIGIO – CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	13/09/2022		
68001 33 33 014 2018 00445 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO EDWARD VASQUEZ LEON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite AUTO RESUELVE EXCEPCIONES – FIJA LITIGIO – CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	13/09/2022		
68001 33 33 001 2020 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA MARIA IZA GOMEZ	NACION - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda ADMITIR la demanda presentada por AURA MARÍA IZA GÓMEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA.	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333001-2016-00169-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSSANA VITALINA BALAGUERA PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO INCORPORA PRUEBA – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	juridicaespecializada@outlook.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Revisado el expediente se advierte que la **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en auto del 07 de marzo de 2022, visible a PDF No 011, del expediente digital.

En vista de lo anterior se incorpora la anterior prueba PDF No 013, al expediente digital y, en consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo, respectivamente, por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados esta providencia.

Considerando que mediante memorial del pasado 27 de enero de 2022, se presentó sustitución de poder de la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.562.986 de Bucaramanga, abogada acreditada con la Tarjeta Profesional No. 188.081 del C.S. de la J., a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMAC.C. 1.098.805.590T.P. 365.854 del C. S. de la J., téngase como apoderada sustituta a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA; de igual forma y como quiera que obra memorial de renuncia de poder de la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMES, aceptase la renuncia y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que confirme a la abogada sustituta como apoderada o en su defecto nombre apoderado en las presentes diligencias.

SE LES INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNr1yFOSI1Bs_uxOfud5ZMsBolPrgegl7TRmzKxOMj1Ng?e=kZHiJo. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales **deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe423cf61c0ded14415a7433711eb64411c90ae2bfb49cfe982e619df5e1fd**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333013 – 2016 – 00242 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUISA FERNANDA SALGUERO DÍAZ YOLANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ CESAR IVÁN ZIPAMOCHA RINCÓN CARLOS ANDRÉS NAVARRO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EFECTO
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	Luzjeortiz.34@gmail.com desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edanqond@procuraduria.gov.co

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2022¹, este Despacho requirió bajo los apremios legales a la entidad demandada – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en aras de que fueran aportadas las certificaciones de tiempos de servicios y cargos prestados a la rama judicial por parte de los señores LUISA FERNANDA SALGUERO DÍAZ, YOLANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ, CESAR IVÁN ZIPAMOCHA RINCÓN y CARLOS ANDRÉS NAVARRO, otorgando el término improrrogable de 5 días para el efecto.

A través de escrito del 30 de junio de 2022², el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al mentado auto indicando que no fueron libradas las comunicaciones pertinentes ni un primer requerimiento que fuera la base para el requerimiento bajo los apremios legales; aunado a ello, fueron remitidas las certificaciones solicitadas en cumplimiento al requerimiento efectuado.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2022³, este estrado judicial decidió no reponer el contenido del auto de fecha 21 de junio de 2022, siendo presentado por la parte demandada solicitud de aclaración de auto⁴, en el sentido de clarificar el hecho de que no se estudió de fondo el recurso de reposición presentado con anterioridad, dado que el Despacho no efectuó el cotejo correspondiente a la realidad fáctica plasmada en el sistema de gestión Siglo XXI, donde efectivamente se evidenció que la entidad que representa cumplió con la carga procesal impuesta, lo que realmente conlleva a que profiera actuaciones dilatorias e innecesarias dentro de este y otros procesos.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 207 establece que, agotada cada etapa procesal, el juez tiene el deber de ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que acaranean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En aplicación a la anterior disposición y de la revisión del plenario y los documentos allegados

1 PDF 036 - ExpedienteDigital

2 PDF 041 – ExpedienteDigital

3 PDF 042 – ExpedienteDigital

4 PDF 045 – ExpedienteDigital



con el recurso de aclaración del auto interpuesto, advierte el Despacho que, como medida de saneamiento, se **DEJARÁ SIN EFECTO** el auto de fecha 21 de junio de 2022, ÚNICAMENTE en el sentido de REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES a la entidad demandada, dado que el mismo fue el primer requerimiento efectuado por este Despacho, siendo cumplida a cabalidad la carga impuesta, con base en el hecho de que el día 30 de junio de 2022⁵, fueron allegadas las certificaciones laborales solicitadas en el mentado auto.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a poner en conocimiento e incorporar las pruebas allegadas al expediente.

En mérito de lo expuesto el **Despacho**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL SANEAMIENTO DEL PROCESO y, en virtud de ello **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 21 de junio de 2022, ÚNICAMENTE en el sentido de **REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES** a la entidad demandada, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proferir sentencia.

TERCERO: SE INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWaKr10ndhGleltI8_JVxkBO1OErYiLV2tTftAvxt8MzQ?e=R2bgoq. Así mismo, se recibirán los memoriales **ÚNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08ecd7edf398c83f76265334f1672b5c7554e9176c65f5829cf6bb177b8614**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333001 – 2017 – 00067 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA MAGALY CARRILLO CIPAGAUTA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	silvia.fao28@gmail.com juridicaespecializada@outlook.com desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

En el presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones, contra la cual, la parte accionada presentó recurso de apelación en forma oportuna y con la debida sustentación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia, y se ordena a la Secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su competencia.

LINK DEL EXPEDIENTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep2J7cYog31OkpL2cnWNskcBwsMFHqAtj8AGH3ogGQ-FSA?e=RcoKyL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b2e5c357866e5d5d1cd9905a5728b3ef7d6108488f5c1b285623d4f46f843c**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333012 – 2017 – 00101 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ORLANDO GÓMEZ AVELLANEDA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	insog-mag-@hotmail.com insog-mag@hotmail.com desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022¹, este Despacho concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el 07 de marzo de 2022.

Posteriormente, el día 31 de marzo de 2022 se profirió nuevamente auto concediendo recurso de apelación interpuesto dentro del presente proceso.

Por lo anterior, resulta necesario dejar sin efectos el auto de fecha 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que ya fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, auto que en este momento ya se encuentra ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto el **Despacho**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 31 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia.

SE INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSd8aX1vV1BjfmqMXZwqilBooWYCHDYDw9DJkskoqXAbA?e=LV6ifx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be3803e234781f68f26caef65755265f97378f5470ed65d8c84657e4bc3c174**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333012 – 2017 – 00196 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEONOR GUARÍN ANAYA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	carlosmarquezvabogado@hotmail.com carlosmarquez59@hotmail.com dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre el impedimento manifestado por el **Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA** en su calidad de Procurador 102 Judicial I para asuntos Administrativos.

ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA en su calidad de Procurador 102 Judicial I para asuntos Administrativos, se declara impedido para actuar dentro del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, en atención a que la pretensión del mismo es pagar y tener como emolumento salarial la bonificación judicial y reconocimiento como factor salarial y prestacional de la bonificación judicial, bajo el entendido que el Decreto 1016 de 2013 en su artículo 9 hizo extensivo este reconocimiento a los Procuradores Judiciales I, aunado a que en el presente proceso se estaba notificando a la Procuradora 100 Judicial para asuntos Administrativos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad está tramitando proceso bajo el radicado **680013333011 – 2019 – 00067 – 00** en el cual pretende que, la mencionada bonificación constituya factor salarial.

CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que los impedimentos y recusaciones aplicables a los agentes del Ministerio Público ante esta Jurisdicción se encuentran contemplados en el artículo 133 del Código General del Proceso, los cuales deben manifestarse dentro de la oportunidad y requisitos establecidos en el artículo 134 ibídem, ante el juez o sala que esté conociendo del asunto para que se decida si se acepta o no el impedimento.

Ahora, conforme la causal expuesta en esta oportunidad, se estima procedente el motivo invocado por el Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA en su calidad de Procurador 102 Judicial I para asuntos Administrativos, por lo que se aceptará el impedimento manifestado por él, siendo necesario requerir al Procurador Delegado para la Conciliación Dr. IVÁN DARÍO GÓMEZ, a fin que se sirva designar Agente del Ministerio Público que actúe dentro del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

En virtud de lo expuesto, **EL DESPACHO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el **Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA** en su calidad de Procurador 102 Judicial I para asuntos Administrativos; en consecuencia, se le separa del conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Procurador Delegado para la Conciliación Dr. IVÁN DARÍO GÓMEZ, a fin que se sirva designar Agente del Ministerio Público que actúe dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4a53f5e59a1681182663e89a1ad3ff25d1413c09241c6d3477ca0f773f696**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333012 – 2017 – 00196 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍN sucesor derechos económicos de LEONOR GUARÍN ANAYA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EFECTOS – FIJA NUEVAMENTE LITIGIO – CORRE TRASLADO ALEGATOS
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	insog-mag-@hotmail.com insog-mag@hotmail.com carlosrmarquezvabogado@hotmail.com carlosmarquez59@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co

El Despacho profirió auto de fecha 22 de marzo de 2022¹, en el cual, entre otras decisiones, se fijó el litigio de la siguiente manera:

“¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 del 09-01-2014, el Decreto 1270 de 2015 y el Decreto 0247 de 2016 por medio de las cuales se creó la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial?”

¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 del 09-01-2014, el Decreto 1270 de 2015 y el Decreto 0247 de 2016, constituyen factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1° de enero de 2013 y en adelante hasta cuando se sigan causando?”

En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respecto de los actos administrativos que han negado dicho derecho? y ¿si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?”

Previo a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, de la lectura de las pretensiones y de la contestación de la demanda, se evidencia que el presente proceso versa en el reconocimiento y liquidación del 30% sobre el sueldo de la prima especial devengada por jueces y Magistrados vinculados con la RAMA JUDICIAL y no sobre la bonificación judicial reconocida a través del Decreto 382 de 2013, para los empleados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** la fijación del litigio y el traslado de alegatos de conclusión proferidos en el auto del 22 de marzo de 2022, en el sentido de fijarse de la siguiente manera:

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo Resolución No. 3610 del 02 de junio de 2015 y del acto administrativo Resolución No. 5460 del 10 de agosto de 2016, proferido frente al recurso de apelación interpuesto frente al acto administrativo Resolución No. 3610 del 02 de junio de 2015, proferidos



por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En caso afirmativo, deberá establecerse sí:

¿Deben inaplicarse los decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional consideró como prima especial sin carácter salarial el 30% del salario de los Magistrados y Jueces de la República?

¿Es procedente la liquidación del 30% de prima especial como plus o componente adicional del salario básico y la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por el demandante, incluyendo el 30% de la prima especial como salario?

¿Hay lugar a decretar el restablecimiento del derecho respecto del reajuste pretendido?

¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por lo anterior, se CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN a las partes y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo descrito en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 22 de marzo de 2022, **FRENTE A LA FIJACIÓN DEL LITIGIO** y el **TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** así:

“FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo Resolución No. 3610 del 02 de junio de 2015 y del acto administrativo Resolución No. 5460 del 10 de agosto de 2016, proferido frente al recurso de apelación interpuesto frente al acto administrativo Resolución No. 3610 del 02 de junio de 2015, proferidos por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En caso afirmativo, deberá establecerse sí:

¿Deben inaplicarse los decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional consideró como prima especial sin carácter salarial el 30% del salario de los Magistrados y Jueces de la República?

¿Es procedente la liquidación del 30% de prima especial como plus o componente adicional del salario básico y la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por el demandante, incluyendo el 30% de la prima especial como salario?

¿Hay lugar a decretar el restablecimiento del derecho respecto del reajuste pretendido?

¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?”

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo por escrito. Vencido el mencionado término se proferirá sentencia anticipada por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

escrito.”

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiLp9G4xHzNJsEj_sdbbfblBUT5HhSsQczxxBlqXr17mxQ?e=e6q9ay. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e5a3e075da448486915f37ed78d7185d265865c45fb693bf4d0ee78b9dca6a**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333002 – 2017 – 00298 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO JÁCOME PÁEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	andresfelipe525@gmail.com dsaibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, respecto a allegar certificación de los tiempos de servicios y cargos ejercidos en la Rama Judicial del señor GUSTAVO ADOLFO JÁCOME PÁEZ.

En consecuencia, este Despacho **REQUIERE BAJO LOS APREMIOS LEGALES** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la certificación mencionada, so pena de hacer uso de los poderes disciplinarios del Juez, señalados en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, **SE LES INFORMA** a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em-2TCgJ6AR0iBk0E_S2eCYBllrmtGi2QGd9lBYZRrpxAA?e=RjJpE9. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc215a8899634e1a65090a1a8b6d8d9b1d74656e2f30516ddc8b5f0eaed41e6e**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333008 – 2017 – 00330 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO – INCORPORA PRUEBA – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	Insog-mag-@hotmail.com desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Revisado el expediente se advierte que la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto calendarado del 20 de noviembre de 2021, visibles a PDF 25 – 26 del expediente digital.

En vista de lo anterior se dispondrá cerrar el incidente de desacato iniciado en contra del Dr. **JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO – DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por el incumplimiento de la orden proferida por el Despacho.

Así mismo, se incorpora la anterior prueba al expediente digital y, en consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo, respectivamente, por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados esta providencia.

SE LES INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-xCQxM6AFPn8a9B3Nq-wsB5NhdKjUyuntSAOQ0R24gg?e=4o6WNLX. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2bfce9fe50efed678d056e20d3eacebf88a86ed43140599ffb1c6bdb0b6610**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333013 – 2017 – 00357 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA YOLIMA ALCIRA AVECEDO GARCÍA ERIKA MAGALI PALENCIA CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO JAIRO CONTRETAS REY
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	shielomio@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co edangond@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, respecto a allegar certificación de los tiempos de servicios y cargos ejercidos en la Rama Judicial de los señores EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA; YOLIMA ALCIRA AVECEDO GARCÍA; ERIKA MAGALI PALENCIA; CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO y JAIRO CONTRETAS REY.

En consecuencia, este Despacho **REQUIERE BAJO LOS APREMIOS LEGALES** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la certificación mencionada, so pena de hacer uso de los poderes disciplinarios del Juez, señalados en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, **SE LES INFORMA** a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emh2C7hdeQFNs_4GefxWukUBvegKY9Ke2uqSaBKczLrzDg?e=21D2Xr. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9cb1fd6f71e40366f51ecb472ef56a542799b8006fa7d6aa48a7f3eeb8de58**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333006 – 2018 – 00089 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAN MATÍAS GONZALEZ GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	anibalcarvajalvasquez@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-11918** del 02 de febrero de 2022.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **DAN MATÍAS GONZALEZ GARCÍA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA).

SEXTO: Requierase a la parte demandada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, ALLEGUE la totalidad del expediente administrativo, así como la certificación laboral y de salarios devengados por el señor **DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. 13.853.594, so pena de incurrir en falta gravísima.



Dicha información deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, únicamente en el término de traslado antes mencionado, mediante mensaje de datos dirigido ÚNICAMENTE al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **ANIBAL CARVAJAL VÁSQUEZ** identificado con C.C. No. 13.740.270 y portador de la T.P. No. 187.763 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 22 del archivo 001 del expediente digital.

OCTAVO: SE LES INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsXRi8dX86xNkUXPEZqEZrUBwXbPIj-6xwLhdHF37vov1g?e=jmaupA. Así mismo, se recibirán los memoriales **ÚNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44297f18ad78be8d339f1e3e72f06dd685b32407f79e7a00095124760968528**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333012 – 2018 – 00189 – 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARÍN sucesor derechos económicos de LEONOR GUARÍN ANAYA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	insog-mag-@hotmail.com desajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

En el presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones, contra la cual, las partes presentaron recurso de apelación en forma oportuna y con la debida sustentación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte accionante y parte accionada contra la sentencia de primera instancia, y se ordena a la Secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su competencia.

LINK DEL EXPEDIENTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErUyK4CTIMIhtNjvuG3Y1vIBWLUd1UN_UnR4pDSpl51hWA?e=4hzqEr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf9bec0baf863ef5c965efd5fc3bb80729088cfbe7f474825b19bf7ae6575**

Documento generado en 13/09/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333005 – 2018 – 00352 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARCELA NÚÑEZ JAIME
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES – FIJA LITIGIO – CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	aymabogadosespecializados@hotmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-11918 del 02** de febrero de 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programa fecha de audiencia inicial, sin embargo, el Despacho se remite al desarrollo de los parámetros del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso las siguientes excepciones:

1. Constitucionalidad de la restricción del carácter salarial
2. Aplicación del mandato de sostenibilidad fiscal en el Decreto 382 de 2013.
3. Legalidad del fundamento normativo particular.
4. Cumplimiento de un deber legal.
5. Cobro de lo no debido.
6. Buena fe.
7. Genérica.

De la lectura de lo anterior, se concluye que las mismas constituyen argumentos de defensa y no excepciones previas, por lo cual, se resolverán con el fondo del asunto.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 31200-0465 del 2 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 20257 del 1° de febrero de 2018, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto frente al Oficio No. 31200-0465 del 2 de noviembre de 2017 proferido por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En caso afirmativo, deberá establecerse sí:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 de 2014, el Decreto 1270 de 2015 y Decreto 0247 de 2016, por medio de los cuales se creó la bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación?



¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 de 2014, el Decreto 1270 de 2015 y Decreto 0247 de 2016, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1° de enero de 2013 y en adelante hasta cuando se sigan causando?

¿Hay lugar a decretar el restablecimiento del derecho respecto del reajuste pretendido?

¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Se **ORDENA TENER** como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

DECRETO DE PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO.

Se ordena **OFICIAR** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita con destino al presente proceso, CERTIFICACIÓN de los tiempos de servicios y cargos prestados en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y lo devengado por todo concepto por la señora **MARCELA NUÑEZ JAIME**, identificada con C.C. No. 63.285.537.

Se informa que **no se libraré oficio**, y la notificación de la decisión se entiende efectuada por estados, adjuntando en el presente auto el link del expediente que permite el acceso a la misma por las partes y sus apoderados.

La entidad oficiada cuenta con el término de cinco (05) días para allegar lo solicitado, y se requiere al apoderado de la entidad demandada para que adelante las gestiones pertinentes a efectos de lograr la pronta consecución de la prueba.

IV. TRÁMITE A SEGUIR

Una vez se allegue la prueba documental solicitada, se pondrá en conocimiento de las partes mediante auto y se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión.

V.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Reconózcase personería a la abogada **CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO** identificada con C.C. No. 24.048.922 y portadora de la T.P. No. 112.288 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder obrante en el folio 125 del PDF 001 del expediente digital.

SE INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgTDVSpIup5lrVABymcneCYBXGVRwXBMW6AF-II537IEgg?e=uVa87b. Así mismo, se recibirán los memoriales **ÚNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemorales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3404efe184a505adf566d6086ef2b67649d981e7839af621a325447a99e10da3**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333014 – 2018 – 00445 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JULIO EDWARD VÁSQUEZ LEÓN
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES – FIJA LITIGIO – CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	Camaqui1969@yahoo.es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co marcela.ariza2@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co edanqond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-11918 del 02** de febrero de 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para programa fecha de audiencia inicial, sin embargo, el Despacho se remite al desarrollo de los parámetros del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso las siguientes excepciones:

1. Constitucionalidad de la restricción del carácter salarial
2. Aplicación del mandato de sostenibilidad fiscal en el Decreto 382 de 2013.
3. Legalidad del fundamento normativo particular.
4. Cumplimiento de un deber legal.
5. Cobro de lo no debido.
6. Buena fe.
7. Prescripción.
8. Genérica.

De la lectura de lo anterior, se concluye que las mismas constituyen argumentos de defensa y no excepciones previas, por lo cual, se resolverán con el fondo del asunto, incluyendo la prescripción, pues la misma debe estudiarse en la eventual prosperidad de las pretensiones de la parte demandante.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 31200-0121 del 26 de enero de 2018 y la Resolución No. 21335 del 09 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto frente al Oficio No. 31200-0121 del 26 de enero de 2018, proferidos por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En caso afirmativo, deberá establecerse sí:



¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 de 2014, el Decreto 1270 de 2015 y Decreto 0247 de 2016, por medio de los cuales se creó la bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación?

¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, el Decreto 022 de 2014, el Decreto 1270 de 2015 y Decreto 0247 de 2016, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1° de enero de 2013 y en adelante hasta cuando se sigan causando?

¿Hay lugar a decretar el restablecimiento del derecho respecto del reajuste pretendido?

¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Se **ORDENA TENER** como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

DECRETO DE PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO.

Se ordena **OFICIAR** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita con destino al presente proceso, CERTIFICACIÓN de los tiempos de servicios y cargos prestados en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y lo devengado por todo concepto por el señor **JULIO EDWARD VÁSQUEZ LEÓN**, identificado con C.C. No. 91.352.971.

Se informa que **NO SE LIBRARÁ OFICIO**, y la notificación de la decisión se entiende efectuada por estados, adjuntando en el presente auto el link del expediente que permite el acceso a la misma por las partes y sus apoderados.

La entidad oficiada cuenta con el término de cinco (05) días para allegar lo solicitado, y se requiere al apoderado de la entidad demandada para que adelante las gestiones pertinentes a efectos de lograr la pronta consecución de la prueba.

IV. TRÁMITE A SEGUIR

Una vez se allegue la prueba documental solicitada, se pondrá en conocimiento de las partes mediante auto y se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión.

V.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Reconózcase personería a la abogada **MARCELA ARIZA DAZA** identificada con C.C. No. 52.862.384 y portadora de la T.P. No. 144.910 del C.S. de la J., y **ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA**, identificada con la C.C. No. 37.829.354 y T.P. No. 64.884 del C.S.J., como apoderadas de la parte demandada, en los términos del poder obrante en el folio 90 del PDF 001 del expediente digital.

SE INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqflcYSenEtJgr2q4X3eJswB6AlahufQVLgmz2qcWinkq?e=OxQvuN. Así mismo, se recibirán los memoriales **UNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c7404fa8298df8afa561aa4938c1ccfbf3127dc66b4302fb76e6aa3614f27**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333003 – 2019 – 00195 – 00
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GENNY LILIANA CASTILLO FANDIÑO PABLO ANTONIO NARVAEZ MANRIQUE
DEMANDADO	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	oscareabogado@gmail.com procesosjudiciales@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-11918** del 02 de febrero de 2022.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **GENNY LILIANA CASTILLO FANDIÑO y PABLO ANTONIO NARVAEZ MANRIQUE** contra la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA).

SEXTO: Requierase a la parte demandada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, ALLEGUE la totalidad del expediente administrativo, así como la certificación laboral y de salarios devengados por el señor **PABLO ANTONIO NARVÁEZ MANRIQUE**, identificado con C.C. No. 91.211.700 y la señora **GENNY LILIANA**



CASTILLO FANDIÑO identificada con C.C. No. 37.514.506, so pena de incurrir en falta gravísima.

Dicha información deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, únicamente en el término de traslado antes mencionado, mediante mensaje de datos dirigido ÚNICAMENTE al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL** identificado con C.C. No. 1.110.444.978 y portador de la T.P. No. 299.097 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 26 y 27 del archivo 001 del expediente digital.

OCTAVO: SE LES INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-RdcolzvZEv1nG4hS2Wg0B71b2RmCPoiEb_60ppM9qpQ?e=NIODvG. Así mismo, se recibirán los memoriales **ÚNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5de3021016c263c3f631503bccb104a1adbb8c8687e1eae7a5b093792c009f**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	680013333001 – 2020 – 00053 – 01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AURA MARÍA IZA GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
JUEZ	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN	Roferqui58@gmail.com cjranta@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regionalsantander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-11918** del 02 de febrero de 2022.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **AURA MARÍA IZA GÓMEZ** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA).

SEXTO: Requiérase a la parte demandada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, ALLEGUE la totalidad del expediente administrativo, así como la certificación laboral y de salarios devengados por la señora **AURA MARÍA IZA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 63.280.761, so pena de incurrir en falta gravísima.



Dicha información deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, únicamente en el término de traslado antes mencionado, mediante mensaje de datos dirigido ÚNICAMENTE al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **RONAL FERNANDO QUIJANO ROA** identificado con C.C. No. 91.524.840 y portador de la T.P. No. 199.259 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 15 del archivo 001 del expediente digital.

OCTAVO: SE LES INFORMA a las partes intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnCE52kTzg1LvVqjlvylCgkB064npwdguFrqqTwGYi8GTA?e=DoudSY. Así mismo, se recibirán los memoriales **ÚNICAMENTE** los dirigidos al correo electrónico ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a40b62c57aa8dc88f8ac513d3d943831518fc7fb9dfa23a2b290ce391ce46a1**

Documento generado en 13/09/2022 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>